GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Bienestar Social y Familia

Dirección General de Mayores
Plaza del Pilar, 3
50003 Zaragoza
Tf. 976714183
dgmayores@aragon.es

MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PREMIO PERSONAS MAYORES COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

La presente memoria justificativa se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en adelante TRLPGA), aprobado por Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, que regula el procedimiento de elaboración de los proyectos de disposiciones normativas.

I.- OBJETO DE LA NORMA.

El proyecto de Decreto cuya aprobación se pretende tiene por objeto regular el régimen general del Premio Personas Mayores Comunidad Autónoma de Aragón, en cuanto reconocimiento público a personas mayores que se hayan distinguido individualmente de manera relevante, así como distinción de aquellas entidades, personas jurídicas o personas físicas que, con independencia de su edad, hayan contribuido con su labor al beneficio colectivo de las personas mayores.

II.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que *«corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social»*, precepto que resulta de plena aplicación al colectivo de personas mayores y obliga a los poderes públicos a promover su integración social.

Descendiendo al ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía de Aragón, modificado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, confiere en su artículo 71. 34ª a la Comunidad Autónoma competencia en materia de Acción social, que comprende la protección de determinados colectivos, entre ellos, las personas mayores.

De conformidad con el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el seno del Departamento de Bienestar Social y Familia se constituye la Dirección General de Mayores, cuyas competencias se extienden a la generalidad de las personas mayores, con independencia de que sean usuarias o no de servicios sociales especializados, dando así un nuevo marco propio de respaldo y atención institucional a este colectivo en Aragón.

Se parte, en definitiva, de una premisa básica: la sociedad aragonesa se debe enorgullecer del mérito y esfuerzo de las generaciones que nos preceden y que tanto han contribuido con su trabajo e impulso vital a nuestro actual desarrollo y bienestar, correspondiendo a los poderes públicos alentar su reconocimiento, que nace de la gratitud y la justicia.

Así, a través del Decreto proyectado, el Gobierno de Aragón, al objeto de fomentar y visibilizar la participación e influencia de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida, reconociendo a aquellas que, de manera destacada, hayan contribuido con sus aportaciones a la sociedad actual, así como distinguir las diferentes entidades, personas jurídicas y personas físicas que, con independencia de su edad, hayan participado con

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Máximo Ariza Lázaro, Director/a General De Mayores, DIRECCIÓN GENERAL DE MAYORES el 17/01/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV8M7XO5F8IQ1S0XFIL.

su labor al beneficio colectivo de las personas mayores, procede a la creación y regulación del Premio Personas Mayores Comunidad Autónoma de Aragón, en uso de su competencia para el otorgamiento de los honores y distinciones, reconocida en el artículo 12.30 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

III.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES.

La tramitación del presente Decreto exige cumplir lo dispuesto en el Título VIII del TRLPGA, donde se regula la capacidad normativa del Gobierno de Aragón.

En este sentido, en primer lugar cabe traer a colación lo preceptuado en el artículo 36 de la precitada norma, en virtud del cual, el Gobierno de Aragón es el titular de la potestad reglamentaria.

Del mismo modo, este TRLPGA, en su artículo 40.3 dispone que *«cuando se eleve para su aprobación una propuesta normativa que no figure en el Plan Anual Normativo del ejercicio en curso, será necesario justificar este hecho en la memoria justificativa».* En el momento en que se suscribe la presente memoria, el Plan Anual Normativo del año 2025 no se encuentra publicado, no obstante, con independencia de su final inclusión en el mismo o no, la norma es perfectamente pertinente y coherente con las líneas estratégicas del Departamento de Bienestar Social y Familia en general, y de la Dirección General de Mayores constituida en su seno, en particular.

A estos efectos, la Consejera de Bienestar Social y Familia, mediante Orden de 1 de abril de 2024, acordó el inicio del procedimiento de elaboración de la *Orden por la que se crean los "Premios Personas Mayores Comunidad Autónoma de Aragón", y se establecen sus bases reguladoras y su convocatoria para el año 2024*, encomendando a la Dirección General de Mayores la elaboración de la documentación procedente y la realización de los trámites preceptivos hasta su aprobación.

Sobre este primer acto han de realizarse dos apreciaciones. En primer lugar, se le confería a la disposición normativa a aprobar la naturaleza de Orden, no obstante, finalmente se tramitará como Decreto del Gobierno de Aragón, por resultar más adecuado al ser éste el titular originario de la potestad reglamentaria, y asumir competencias concernientes a la *concesión de honores y distinciones* [artículo 12.30 TRLPGA]. En segundo lugar, la nominación del ahora Proyecto de Decreto también cambia, pasando a ser P*royecto de Decreto por el que se regula el Premio Personas Mayores Comunidad Autónoma de Aragón.*

Continuando el itinerario procedimental, se efectuó el trámite de consulta pública previa, en línea con lo mandatado en el artículo 43 TRLPGA, celebrado entre los días 9 y 23 de abril, sin que durante el mismo se recibieran aportaciones.

Evacuado el trámite que precede, se ha procedido a la redacción del primer borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, tal y como exige el artículo 44 del TRLPGA. En virtud de este mismo artículo, se elabora la presente memoria justificativa, con el contenido exigido en el apartado primero del precepto, y se acompaña de una memoria económica, un informe de evaluación de impacto de género elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del departamento, que incorpora igualmente

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Máximo Ariza Lázaro, Director/a General De Mayores, DIRECCIÓN GENERAL DE MAYORES el 17/01/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV8M7XO5F8IQ1S0XFIL.

una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y un informe sobre impacto por razón de discapacidad.

La citada documentación es objeto de informe por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social y Familia, órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realiza un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que pudiera resultar relevante.

A continuación, el artículo 47 del TRLPGA exige, en relación a las disposiciones reglamentarias que afecten a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, la apertura de audiencia e información pública por plazo mínimo de quince días hábiles a las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

Realizado este trámite, el centro directivo competente emitirá un informe de análisis de las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

De manera simultánea al periodo de audiencia e información pública, el texto será remitido a las Secretarías Generales Técnicas de los departamentos afectados para que formulen las sugerencias oportunas.

Concluidos los trámites anteriores y completado el nuevo borrador a la luz de las aportaciones que, en su caso, se hayan efectuado, se habrá de recabar informe del Consejo Aragonés de Personas Mayores, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.1 g) de la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de Personas Mayores, en virtud del cual corresponde a dicha entidad de derecho público *«Conocer e informar, con carácter previo, la normativa de la Diputación General que pueda afectar a dicho colectivo».*

Evacuado el trámite antedicho, habrá de solicitarse informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, tal y como exige el artículo 48.2 TRLPGA, en coherencia con el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, al conllevar la norma un incremento del gasto.

Una vez recibido el mismo y con carácter previo a la remisión de la documentación a la Dirección General de Servicios Jurídicos, el órgano directivo elaborará una memoria explicativa de igualdad, exponiendo detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, tal y como exige el apartado cuarto del artículo 48 de la norma que venimos refiriendo asiduamente.

A continuación, se solicitará informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en virtud del apartado quinto del artículo 48 del TRLPGA.

Recabado el informe anterior, se podrá solicitar, facultativamente, al Consejo Consultivo de Aragón la emisión de dictamen, al no encontrarse el proyecto de Decreto que nos ocupa imbricado en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Máximo Ariza Lázaro, Director/a General De Mayores, DIRECCIÓN GENERAL DE MAYORES el 17/01/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV8M7XO5F8IQ1S0XFIL.

Finalmente, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en las mismas, quedando lista la norma para su elevación por parte de la Consejera del Departamento de Bienestar Social y Familia al Gobierno, para su aprobación.

Señalar asimismo que, a lo largo de la tramitación de la disposición normativa, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, se dará publicidad al proyecto de Decreto en el Portal de Transparencia de Aragón, así como a las memorias, informes y dictámenes que conformen el expediente de elaboración del Decreto con ocasión de su emisión.

IV.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL IMPACTO SOCIAL DE LA NORMA.

La pertinencia de la presente disposición normativa se justifica en el compromiso que el ejecutivo, a través del Departamento de Bienestar Social y Familia, y singularmente, de la Dirección General de Mayores, asume con las personas mayores de nuestra Comunidad Autónoma.

De este modo, a través del Premio Personas Mayores Comunidad Autónoma de Aragón se busca establecer un reconocimiento público a personas mayores que se hayan distinguido individualmente de manera relevante, promoviendo su visibilización, así como destacar aquellas entidades, personas jurídicas o personas físicas que, con independencia de su edad, hayan contribuido con su labor al beneficio colectivo de las personas mayores.

En definitiva, se busca un papel implicado, protagonista y activo de las personas mayores en la sociedad aragonesa, pero también del resto del tejido social en favor de éstas, entendiendo que la regulación del Premio es un importante primer paso hacia ello.

En todo caso su impacto social va a ser positivo, pues permitirá ponderar la influencia de las personas mayores en la vida social, cultural, científica, educativa, deportiva, política, asociativa, empresarial, laboral o económica, impulsando su reconocimiento público, e incentivar al resto de la sociedad a realizar actuaciones en favor del colectivo de personas mayores.

V.- CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACION.

Esta disposición normativa cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y referidos en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, siendo éstos los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia.

La necesidad de la norma ya ha sido expresada al indicar las razones que la justifican, siendo su aprobación el instrumento que permite cumplir con los objetivos propuestos de la manera más eficaz. Se respeta asimismo el principio de proporcionalidad al incorporarse la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Máximo Ariza Lázaro, Director/a General De Mayores, DIRECCIÓN GENERAL DE MAYORES el 17/01/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV8M7XO5F8IQ1S0XFIL.

que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Igualmente, se cumple el principio de seguridad jurídica, respetándose la distribución de competencias derivada de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Aragón.

En lo que atañe al principio de eficiencia, se establece el carácter exclusivamente honorífico del Premio, no estando prevista por tanto su dotación económica.

Se atiende por último al principio de transparencia, ya que la documentación correspondiente al procedimiento de elaboración de la norma es accesible a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón.

Así mismo, en la redacción del proyecto de Decreto se han seguido las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, conforme a lo previsto en el artículo 44.1 del TRLPGA; y, a tenor del artículo 39.5 del mentado TRLPGA, se ha utilizado un lenguaje integrador y no sexista.

VI.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA NORMA.

Finalmente, conviene referir sucintamente el contenido de la norma que nos ocupa.

Como se ha venido indicando a lo largo de la presente memoria, el objeto de la misma no es otro que la regulación del régimen general del Premio Personas Mayores Comunidad Autónoma de Aragón, con la finalidad de establecer un reconocimiento público a personas mayores que se hayan distinguido individualmente de manera relevante, así como destacar aquellas entidades, personas jurídicas o personas físicas que, con independencia de su edad, hayan contribuido con su labor al beneficio colectivo de las personas mayores, recogiéndose estos extremos respectivamente en los artículos primero y segundo.

El artículo tercero se refiere a la convocatoria del Premio, que se realizará con periodicidad anual; al carácter honorífico de éste y a la necesidad de que la entrega del mismo tenga lugar en una fecha cercana a la celebración del Día del Mayor, salvo causas excepcionales.

En su artículo cuatro, el proyecto de Decreto deja abierta la posibilidad de que la convocatoria anual determine las concretas modalidades, sin perjuicio de que en todo caso deba reconocer, al menos, una persona mayor con un distinguido impacto, y a una entidad, persona jurídica o persona física que, independientemente de su edad, haya contribuido especialmente al bienestar del colectivo de personas mayores. Igualmente, prevé la concesión de tantas distinciones como modalidades del Premio se convoquen, y fija en 65 años la edad a partir de la cual la disposición normativa considera que se es persona mayor.

Con respecto al artículo quinto, este exige que, en todo caso, los candidatos susceptibles de ser premiados hayan desarrollado las actividades o méritos alegados en el territorio propio de la Comunidad Autónoma de Aragón, o sus efectos se desplieguen en ésta.

El artículo sexto está dedicado al Jurado, que será único para todas las modalidades del Premio, y designado por la persona titular del Departamento competente en materia de personas mayores.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Máximo Ariza Lázaro, Director/a General De Mayores, DIRECCIÓN GENERAL DE MAYORES el 17/01/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV8M7XO5F8IQ1S0XFIL.

El artículo séptimo lega en el Jurado el examen de las candidaturas presentadas para cada una de las modalidades y la consecuente propuesta de otorgamiento del Premio, pudiendo, además, proponer que alguna de las modalidades se declare desierta, o la mención de determinadas candidaturas que, no siendo las seleccionadas para el otorgamiento del Premio, destaquen por sus méritos y calidad.

Por último, el artículo octavo dispone que la persona titular del Departamento competente en materia de personas mayores, a la vista de la propuesta de otorgamiento elevada por el jurado, resolverá la concesión del Premio en cada una de sus modalidades.

La disposición normativa finaliza habilitando a la persona titular del Departamento competente en materia de personas mayores para dictar cuantas disposiciones exija su desarrollo, y previendo que su entrada en vigor tendrá lugar el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE MAYORES

Máximo Ariza Lázaro

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Máximo Ariza Lázaro, Director/a General De Mayores, DIRECCIÓN GENERAL DE MAYORES el 17/01/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV8M7XO5F8IQ1S0XFIL.